

**Sentencia Corte Suprema Rol N° 94279-2020
“Vidal con Viale”**

Tribunal	Corte Suprema
Rol	N° 94279-2020
Fecha	24 de agosto de 2020
Partes	Vidal con Comité de Jueces del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Los Ángeles
Tipo de Recurso	Recurso de Apelación a Recurso de Protección
Materia General	Afectación a la igualdad ante la ley y, además, al derecho al juez natural y a no ser juzgado por una comisión especial.
Materia Específica.	Doña Lidia Nathalie Vidal Molina alega que el Comité de Jueces del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Los Ángeles, al dictar el Acuerdo de Comité N° 153 de 3 de junio de 2020 que establece: “Protocolo Audiencias de Juicio Oral por video conferencias Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Los Ángeles” se habría irrogado funciones que la Constitución asigna al legislador, alterando la sustanciación regular del juicio establecida en el Código Procesal Penal, de manera que un juicio oral llevado en estas condiciones lo sería ante una comisión especial y no ante un juez natural asegurado por la Constitución. Alega además que un juicio realizado de tal manera implica una discriminación arbitraria en su contra respecto de los demás imputados del territorio nacional.
Decisión	Confirma la sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción que rechazó el recurso.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 19 N° 2 CPR - Artículo 19 N° 3 inciso 5 CPR - Artículo 19 N° 3 inciso 6 CPR - Acuerdo de Comité N° 153 de 3 de junio de 2020 que establece: “Protocolo Audiencias de Juicio Oral por video conferencias Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Los Ángeles” - Ley N° 21.226 - Acta N° 41-2020 de la Corte Suprema - Acta N° 53-2020 de la Corte Suprema - Acuerdo de Pleno adoptado en los Antecedentes Administrativos N°335-2020 de la Corte Suprema
Principales argumentos	<ul style="list-style-type: none"> - La modalidad de video conferencia resulta perfectamente compatible con los derechos y garantías que la recurrente estima vulnerados. Es más, resguarda el derecho de defensa de la imputada y su derecho a ser juzgado en un plazo razonable. - El Comité que dictó el acto recurrido no se arrogó funciones que la Constitución entregó exclusivamente al legislador, sino que se encontraba jurídicamente facultado para dictar tal acto, de manera que no existe una acción u omisión ilegal o arbitraria ni existe una comisión especial, sino que se cumple con la exigencia constitucional de un juez natural, razones por las cuales el recurso debe ser rechazado. - No se vislumbra una vulneración de la igualdad ante la ley puesto que el acto es de aplicación general para todos aquellos que se encuentren en la misma situación

	<p>que la imputada. Además, es de conocimiento público la dictación de otros actos del mismo tenor por otros Tribunales de Juicio Oral en lo Penal del país.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por lo demás, el uso de medios telemáticos no resulta extraño al Código Procesal Penas, tal como lo demuestra el artículo 329 del cuerpo mencionado para el caso de testigos y peritos que por motivo grave y difícil de superar no puedan comparecer (presencialmente) a la audiencia de juicio.
<p>Comentarios</p>	<p>Esta sentencia se presenta como importante dentro de un debate que se ha formado respecto de la constitucionalidad de los juicios penales vía video conferencia a los que nuestro país ha recurrido como respuesta a la pandemia del covid-19. Cabe destacar que la posición de los tribunales, así como de la mayoría de la doctrina ha sido de apoyo a esta vía, dado que existe suficiente resguardo de los derechos de los imputados por lo que no se justificaría una suspensión de los procedimientos, lo que, por lo demás, atentaría contra el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.</p>

Hugo Botto Hormaechea
Ayudante Cátedra Derecho Público